



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO UNO.- Esta Ordenanza regula la Tasa por utilización del servicio de Cementerio Municipal, conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO DOS.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, ocupación de los mismos, reducción, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO TRES.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, de conformidad con el art. 23 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

RESPONSABLES

ARTÍCULO CUATRO.- 1.- En materia de responsables tributarios se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria.

2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refieren el art. 42 de la Ley General Tributaria.

3.- Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

ARTÍCULO CINCO.- En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero euros a los siguientes servicios:

- a) Los enterramientos de personas en situación de desamparo.
- b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE



ARTÍCULO SEIS.- La base imponible y liquidable viene determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO SIETE.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

TARIFA A: Será de aplicación esta tarifa siempre que el solicitante de la prestación del servicio sea nacido y/o empadronado en Colmenar Viejo por periodo no inferior a 6 meses, y tuviere una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad con el finado. También será de aplicación esta tarifa cuando el finado reuniera las mismas condiciones que el solicitante en el momento del fallecimiento.

- EPÍGRAFE 1.- OCUPACIÓN DE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO

A) NICHOS	EUROS
1. Concesión de derechos funerarios a perpetuidad	832,02
2. Concesión de derechos funerarios a 10 años	416,40
B-1) SEPULTURAS	
1. Concesión de derechos a perpetuidad	1.794,11
2. Concesión de derechos funerarios a 10 años	533,96
B-2) SEPULTURAS ESPECIALES	
1. Concesión de derechos a perpetuidad	2.416,21
2. Concesión de derechos funerarios a 10 años	1.050,53
C) COLUMBARIOS	
1. Concesión de derechos a perpetuidad	392,78
D) MAUSOLEOS Y PANTEONES	
Canon por metro cuadrado de terreno	496,47

- EPÍGRAFE 2.- INHUMACIONES Y EXHUMACIONES DE CADÁVER Y RESTOS

No es de aplicación en virtud de la gestión indirecta del Servicio.

- EPÍGRAFE 3.- REDUCCIÓN DE RESTOS

No es de aplicación en virtud de la gestión indirecta del Servicio.

- EPÍGRAFE 4.- TRASLADO

No es de aplicación en virtud de la gestión indirecta del Servicio.

- EPÍGRAFE 5.- TANATORIO

No es de aplicación en virtud de la gestión indirecta del Servicio.

- EPÍGRAFE 6.- AUTOPSIA

No es de aplicación en virtud de la gestión indirecta del Servicio.

- EPÍGRAFE 7.- MOVIMIENTO DE LÁPIDAS Y TAPAS

No es de aplicación en virtud de la gestión indirecta del Servicio.

- EPÍGRAFE 8.- OTROS CONCEPTOS

	EUROS
Cambio de titularidad por sucesión hereditaria:	
- nichos	49,68
- sepulturas	104,12
- columbarios	24,26
- mausoleos y panteones	208,21
- por renovación del título o cartilla de enterramiento (por extravío, transmisión o deterioro)	10,40

- EPÍGRAFE 9.- CREMACIÓN

No es de aplicación en virtud de la gestión indirecta del Servicio.

TARIFA B: Será de aplicación esta tarifa cuando no sea de aplicación la Tarifa A.



- EPÍGRAFE 1.- OCUPACIÓN DE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO

A) NICHOS	EUROS
1. Concesión de derechos funerarios a perpetuidad	2.496,05
2. Concesión de derechos funerarios a 10 años	1.249,21
B-1) SEPULTURAS	
1. Concesión de derechos a perpetuidad	5.382,34
2. Concesión de derechos funerarios a 10 años	1.601,88
B-2) SEPULTURAS ESPECIALES	
1. Concesión de derechos a perpetuidad	7.248,62
2. Concesión de derechos funerarios a 10 años	3.151,58
C) COLUMBARIOS	
1. Concesión de derechos a perpetuidad	1.230,51 €
D) MAUSOLEOS Y PANTEONES	
Canon por metro cuadrado de terreno	1.489,40

- EPÍGRAFE 2.- INHUMACIONES Y EXHUMACIONES DE CADÁVER Y RESTOS

No es de aplicación en virtud de la gestión indirecta del Servicio.

- EPÍGRAFE 3.- REDUCCIÓN DE RESTOS

No es de aplicación en virtud de la gestión indirecta del Servicio.

- EPÍGRAFE 4.- TRASLADO

No es de aplicación en virtud de la gestión indirecta del Servicio.

- EPÍGRAFE 5.- TANATORIO

No es de aplicación en virtud de la gestión indirecta del Servicio.

- EPÍGRAFE 6.- AUTOPSIA

No es de aplicación en virtud de la gestión indirecta del Servicio.

- EPÍGRAFE 7.- MOVIMIENTO DE LÁPIDAS Y TAPAS

No es de aplicación en virtud de la gestión indirecta del Servicio.

- EPÍGRAFE 8.- OTROS CONCEPTOS

	EUROS
Cambio de titularidad por sucesión hereditaria:	
- nichos	149,05
- sepulturas	312,36
- columbarios	72,78
- mausoleos y panteones	624,62
- por renovación del título o cartilla de enterramiento (por extravío, transmisión o deterioro)	31,21

- EPÍGRAFE 9.- CREMACIÓN

No es de aplicación en virtud de la gestión indirecta del Servicio.

ARTÍCULO OCHO.- La construcción y acondicionamiento de las sepulturas o nichos serán de cuenta exclusiva de los interesados y si fueran realizados por personal municipal, se les aplicarán los derechos, tasas y precios públicos que correspondan.

DEVENGO

ARTÍCULO NUEVE.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

ARTÍCULO DIEZ.- 1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.



2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso en la Tesorería Municipal en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO ONCE.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan, será de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley de Tasas y Precios Públicos, Ley General Tributaria, texto refundido de la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación.

NOTA ADICIONAL

El texto de la presenta ordenanza recoge la última modificación aprobada por acuerdo plenario de 26 de septiembre, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 280 de 25 de noviembre de 2013, entrando en vigor el 1 de enero de 2014.